

Perú: nueva Constitución y cooperativismo*

Carlos Torres y Torres Lara

El 12 de julio de 1979 se promulgó en Perú una nueva Constitución, producto de un año de debates y consecuencias de un proceso revolucionario que a la vista de muchos quedó a medio camino o frustrado. La Constitución responde a su etapa histórica: no sólo pretende recoger, amparar o rechazar lo que la Revolución de la Fuerza Armada trató de implementar o implementó sino que también trata de recabar las modernas corrientes constitucionalistas del mundo contemporáneo. Su resultado ha sido un texto tal vez excesivamente amplio e incluso reglamentista pero sin duda más moderno y adecuado para la hora presente.

Sin duda, políticamente, la Constitución puede tener una gran importancia a los ojos del exterior pues permite advertir los temores, ideales, seguridades y confianza de un pueblo que acaba de pasar por un proceso revolucionario que algunos estimaron como bastante profundo. Por lo menos contó con el aliento de la izquierda nacional e internacional y el ataque de las derechas.

Esto puede verse particularmente en los temas relacionados con el Cooperativismo. Como se sabe las cooperativas son fomentadas prácticamente en todos los países del mundo pero con distintas intenciones. Así podemos encontrar cooperativas tanto en la República Popular China como en Estados Unidos, en Moscú como en París.

En el Perú, como en la mayoría de los países subdesarrollados, el cooperativismo aparece primero como fenómeno social y económico. En efecto, fueron los legisladores quienes observando el fenómeno europeo del cooperativismo, lo previeron y regularon en las leyes antes que se presentara como fenómeno en la realidad. Así, en el Perú el cooperativismo ya se encuentra mencionado en el Código de Comercio de 1903, copia del Español. Igualmente se le menciona en la Constitución de 1921 y finalmente en la todavía parcialmente vigente Constitución de 1933. En ambos textos constitucionales se establece la obligación del Estado de fomentar a las cooperativas como un medio adecuado de promoción social.

Hoy, la Constitución se ha elaborado después de un fenómeno cooperativo explosivo de 20 años y de una revolución, que en un primer momento pretendió ser cooperativa mediante una cooperativización progresiva de la industria y la inmediata cooperativización de la agricultura así como de la agroindustria. Grandes complejos agroindustriales, verdaderos pueblos con cinco o siete mil socios trabajadores o poblaciones de 30 a 50 mil habitantes se convertían en cooperativas de un día a otro. Industrias en quiebra o tomadas por sus trabajadores eran entregadas a éstos bajo procedimientos más o menos legalistas y con el cumplimiento de ciertas formalidades, comenzando a operar como cooperativas de producción. El sistema pretendía fomentar básicamente a las cooperativas

(*) Reproducido de: *Desarrollo y Cooperación. Revista trimestral publicada por la Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional. Bonn, Nº 1 (enero-febrero), 1980.*

llamadas de autogestión. Se consideró incluso que las de servicios o de usuarios eran Pre-Revolucionarias, “pues repetían” la estructura capitalista del asalariado.

20 años de explosión cooperativa y 10 años de revolución han sido, pues, el antecedente donde se han incubado las disposiciones constitucionales cooperativas que pasamos a exponer a continuación:

Contenido cooperativo de la nueva Constitución

Los artículos constitucionales que contienen alguna referencia directa al cooperativismo son los siguientes:

◆ Vivienda

El art. 18 en su 4º párrafo señala que: “El Estado apoya y estimula a las cooperativas...”

◆ Educación

El art. 30 precisa que “El Estado reconoce ayuda y supervisa la educación privada, cooperativa, comunal y municipal que no tendrán fines de lucro..”

◆ Economía

En materia económica el art. 112 señala que “El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa. Las empresas estatales, privadas, cooperativas, autogestionarias, comunales y de cualquier otra modalidad actúan con la personería jurídica que la ley señala de acuerdo con sus características”.

◆ Cooperativismo

Como declaración central del tema cooperativo el art. 116 precisa que “El Estado promueve y protege el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las empresas cooperativas. Asimismo estimula y ampara el desenvolvimiento de las empresas autogestionarias, comunales y demás formas asociativas”.

◆ Propiedad agraria cooperativa

El art. 157 señala que “El Estado garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra, en forma individual, cooperativas, autogestionarias, comunales y demás formas asociativas”.

◆ Reforma agraria y cooperativismo

El inc. 3º del art. 159 norma que el Estado “Apoya el desarrollo de empresas cooperativas y otras formas asociativas, libremente constituidas, para la producción, transformación, comercio y distribución de productos agrarios”.

◆ Comunidades campesinas, nativas y cooperativismo

El art. 162 indica que “El Estado promueve el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas y Nativas. Fomenta las empresas comunales y cooperativas”.

◆ Deuda agraria y cooperativas

Sobre este tema la Decimoquinta de las Disposiciones Generales y Transitorias señala que “Cancelada o condonada la deuda agraria las cooperativas agrarias adquieren pleno dominio de sus bienes.

Mantienen su propia autonomía. Se rigen por la Ley General de Cooperativas”.

Anotaciones sobre el tema cooperativo a nivel constitucional

Indudablemente la nueva Constitución Política de Perú otorga un mayor peso e importancia al cooperativismo y al sector cooperativo.

Entre las principales anotaciones que pueden hacerse sobre la materia estarían las siguientes:

- ◆ Se otorga a la empresa cooperativa posibilidades de amplio desarrollo mediante la garantía del pluralismo económico consagrado por el art. 12.
- ◆ Se incrementa la obligación del Estado a favor del cooperativismo en particular, por cuanto conforme al art. 116 deberá promoverlo y protegerlo.
- ◆ Adquiere categoría constitucional el principio del “libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las empresas cooperativas”, contenido en el actual art. 2 de la Ley General de Cooperativas 15260 y consagrado ahora en el art. 116 de la Constitución.

Sin duda, el principal peso de estas normas recae en el concepto de defender la autonomía y libre desarrollo del cooperativismo. En efecto, en los últimos años la acción del aparato burocrático al interior de las cooperativas con el propósito de “ayudarlas” significó en la mayor parte de los casos un perjuicio no sólo para el desarrollo de los elementos básicos de la cooperación, la acción propia y la ayuda mutua, sino para la misma administración empresarial.